

OBJ: Inicia procedimiento de invalidación de acto adjudicatorio del LOTE N.º 54 en proceso de LP N.º E 02/2022.

REF: Ley N.º 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos.

SANTIAGO, **16 MAR. 2023**

RESOLUCIÓN EXENTA DEL DIRECTOR DE LOGÍSTICA DEL EJÉRCITO

VISTOS:

1. Lo dispuesto en DS N.º 100 “Que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile”.
2. Lo dispuesto en el DFL N.º 1/19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 18.575, “Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”.
3. Lo señalado en Ley N.º 19.880 de “Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado”.
4. Lo indicado en la Ley N.º 18.928, que “Fija Normas Sobre adquisiciones y Enajenaciones de Bienes Corporales e Incorporales Muebles y Servicios de las Fuerzas Armadas”, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N.º 95 del año 2006.
5. Lo establecido en las Resoluciones N.º 7 de la Contraloría General de la República, de 2019 que fija las normas sobre exención del trámite de toma de razón, y N.º 14 de la Contraloría General de la República de 2022 que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda.
6. La Resolución Exenta DLE DEPTO III/b (P) N.º 4284/36/888 de fecha 09JUN2022, que aprueba las bases y llama a licitación pública N.º E 02/2022 Santiago.
7. La Resolución Exenta DLE DEPTO III/b (P) N.º 4284/42/977, de fecha 29JUN2022 que adjudica la LP E02/2022.

8. La Resolución Exenta DLE DEPTO III b (P) N.º4193/1166/2002/2022, de fecha 20DIC2022 que aprueba el contrato del lote N.º54 de la propuesta pública N.º E 02/2022.
9. ORDEN ADMINISTRATIVA LOGÍSTICA DE BAJA N.º4281/329 de 02AGO2021.
10. La Resolución DLE DEPTO IIIb (P) N.º4286/40/887 “EXENTA” de 09JUN2022, “Aprueba planilla de valores mínimos para la enajenación de la licitación pública N.º “E” 02/2022 Santiago”.
11. El Oficio DIVLOG JEFAB ENAJ (P) N.º4187/227, de fecha 19FEB2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a Resolución Exenta del número 6 de “Vistos”, con fecha 09JUN2022 se aprobaron las bases administrativas, sus anexos y se llamó a licitación pública N.º E 02/2022 para la enajenación de camiones, trailers y repuestos en la ciudad de “Santiago”, en razón de que existe la necesidad de eliminar cargos institucionales, mediante un proceso de enajenación dados de baja del ejército por encontrarse con obsolescencia o con su vida útil cumplida.
2. Que, el proceso licitatorio se llevó a cabo conforme a las Bases señaladas y en cumplimiento de los plazos dispuestos en cada una de las etapas de la licitación respectiva.
3. Que, de acuerdo a la Resolución Exenta del número 7 de “Vistos”, con fecha 29JUN2022, se adjudicaron los cargos enajenados mediante LP N.º E 02/2022, dentro de los cuales se adjudicó el Lote N.º54, que corresponde a UN CAMIÓN MARCA REO, MODELO M.813 AÑO 1986, PPU SFST.92-3, EJTO - 4664 y UN REMOLQUE MODELO M.105 AÑO 1986, MMU EJTO-4496, por un valor de \$9.980.000.- (nueve millones novecientos ochenta mil pesos), a don CESAR EUGENIO MENA RETAMAL, cédula de identidad nacional N.º9.747.528-8.
4. Que, mediante Resolución Exenta del número 8 de “Vistos”, se aprobó el contrato de compraventa de fecha 09NOV2022 correspondiente al Lote N.º54 de la propuesta pública N.º E 02/2022, suscrito entre el Fisco- Ejército de Chile Dirección de Logística del Ejército y don CESAR EUGENIO MENA RETAMAL, por la suma total de \$9.980.000 (nueve millones novecientos ochenta mil pesos), el que fue debidamente firmado por las partes y autorizado por el Notario Público don FELIX JARA CADOT, con fecha 11NOV2022.
5. Que, mediante Oficio del número 11 de “Vistos” el Comandante de la División Logística informó que al momento del retiro del material del Lote N.º54, el adjudicado don CESAR MENA RETAMAL se percató que el camión disponible para retiro correspondía a un “modelo corto M.35A2”, que no concordaba con el “modelo largo REO M.813” que le fue adjudicado. Sin

embargo, el REMOLQUE MODELO M.105 AÑO 1986, MMU EJTO-4496, fue retirado satisfactoriamente por el adjudicado don CESAR MENA RETAMAL.

6. Que, el Comandante de la División de Logística señaló que lo anterior, se produjo debido a un error en la OAL de baja de número 09 de “Vistos”, razón por la cual solicitó mediante dicho Oficio que esta Dirección deje sin efecto la adjudicación del CAMIÓN MARCA REO, MODELO M.813 AÑO 1986, PPU SFST.92-3, EJTO – 4664, con la finalidad de hacer la devolución del dinero que correspondiere al adjudicado.
7. Que, el Lote N.º54 fue ofertado por la suma total de \$9.980.000.- (nueve millones novecientos ochenta mil), de los cuales el 22,2% del total corresponde al valor del REMOLQUE y el 77,8% al valor del CAMIÓN, lo que da como resultado que, la oferta por el REMOLQUE corresponde a un valor de \$2.215.560.- (dos millones doscientos quince mil quinientos sesenta pesos) y el CAMIÓN a un valor de \$7.764.440.- (siete millones setecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos), porcentaje calculado sobre la tabla de valores mínimos aprobado por la Resolución del número 10 de “Vistos”.
8. Que, en atención a lo señalado en los considerandos previos y, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 53º del cuerpo legal citado en el número 3 de “Vistos”, *la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto. La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada. El acto invalidatorio será siempre impugnabile ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario.*
9. Que, tal como dispone la norma citada se cumplen los requisitos necesarios para poder dar inicio al procedimiento de invalidación de la adjudicación del CAMIÓN MARCA REO, MODELO M.813 AÑO 1986, PPU SFST.92-3, EJTO – 4664 que forma parte del LOTE N.º54 de la LP E02/2022 a CESAR EUGENIO MENA RETAMAL, cédula de identidad nacional N.º9.747.528-8, esto es, encontrarse dentro del plazo dispuesto por la ley, de 2 años contados desde la fecha de notificación de la Resolución del número 7 de “Vistos”, y la verificación de la causal de ilegalidad, en razón de que resulta contrario a derecho efectuar la adjudicación del CAMIÓN MARCA REO, MODELO M.813 AÑO 1986, PPU SFST.92-3, EJTO – 4664 que forma parte del LOTE N.º54 de la LP E02/2022 a don CESAR EUGENIO MENA RETAMAL, cédula de identidad nacional N.º9.747.528-8 ya que por un error en la OAL de baja dicho camión no correspondía al “modelo largo” que se adjudicó.
10. Que, en todo caso, la invalidación de la resolución de adjudicación del número 7 de “Vistos” deberá ser parcial, siendo invalidada solo en cuanto a la adjudicación del CAMIÓN MARCA REO, MODELO M.813 AÑO 1986, PPU SFST.92-3, EJTO – 4664 que forma parte del LOTE N.º54 de la LP E02/2022

por don CESAR MENA RETAMAL, RUT N.º 9.747.528-8, no afectando las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada en atención al principio de conservación del acto administrativo.

11. Lo anterior, se justifica en lo dispuesto en el artículo 53 antedicho según el cual *“La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada. El acto invalidatorio será siempre impugnabile ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario”* y en lo dispuesto en el artículo 13, inciso II, ambos de la Ley del número 3 de “Vistos” que dispone *“el vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico que genera perjuicio al interesado”*.
12. Que, conforme a lo anterior, corresponde iniciar el procedimiento de invalidación de la Resolución del número 7 de “Vistos” solo en aquella parte que dispone la adjudicación del CAMIÓN MARCA REO, MODELO M.813 AÑO 1986, PPU SFST.92-3, EJTO – 4664 que forma parte del LOTE N.º 54 de la LP E 02/2022 a don CESAR MENA RETAMAL, RUT N.º 9.747.528-8, manteniendo su vigencia en todas aquellas partes independientes de la invalidada.

RESUELVO:

1. INÍCIASE en este acto el procedimiento de invalidación de la Resolución Exenta DLE DEPTO III/b (P) N.º 4284/42/977, de fecha 29JUN2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N.º 19.880 de “Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado”, sólo en aquella parte que adjudica el CAMIÓN MARCA REO, MODELO M.813 AÑO 1986, PPU SFST.92-3, EJTO – 4664 que forma parte del LOTE N.º 54, de la LP “E” 02/2022, a don CESAR MENA RETAMAL, RUT N.º 9.747.528-8, debido a que resulta contrario a derecho la entrega material del CAMIÓN ya que no correspondería a un camión del tipo largo sino a un modelo corto, M.35A2, por presentar un error en la OAL de baja, no siendo factible la transferencia del dominio del bien adjudicado.
2. NOTIFÍQUESE, la presente resolución a don CESAR MENA RETAMAL, RUT N.º 9.747.528-8.
3. FIJÁSE audiencia para ser oído, presencial en dependencias de la DLE con fecha 170900MAR2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N.º 19.880 y las modificaciones integradas a la misma mediante la Ley N.º 21.180 de Transformación Digital del Estado, dejándose constancia en Acta dictada al efecto para integrarse al expediente del procedimiento, con CESAR MENA RETAMAL, RUT N.º 9.747.528-8, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

4. CONTINÚESE con la tramitación que corresponda en los demás bienes adjudicados en el proceso licitatorio LP "E" 02/2022 no afectados por la presente resolución, y disponiéndose por la autoridad competente el esclarecimiento de los hechos que originan dichas consecuencias si correspondiere.


GUSTAVO EEWANGER ALVAR
General de Brigada
Director de Logística del Ejército

DISTRIBUCIÓN:

1. CESAR MENA RETAMAL
 2. DIVLOG
 3. DLE (C/I)
 4. DLE DEPTO III/b (C/I)
 5. DLE DEPTO III/b (Archivo)
 6. DLE AS JUR (C/I)
- 6 Ejs. 5 Hjs.